



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

- 585 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2018, por la que se nombra a don Antoni Simó Mulet, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura". 3043
- 586 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 27 de diciembre de 2018, por la que se nombra a don Pedro Soto Acosta, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Organización de Empresas". 3044

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 587 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora de la comunicaciones viarias del término municipal de Alcantarilla. Variante Sur de Alcantarilla. 3045

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 588 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Directa a Taiwán y Corea del Sur. 3053
- 589 Extracto de la Resolución 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, visita a la Feria Gulfood Dubai 2019. 3055
- 590 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial Directa a Taiwán y Corea del Sur. 3057
- 591 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Inversa de Mueble de Ucrania 2019. 3059
- 592 Extracto de la Resolución de 31/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Marruecos. 3061

BORM

Consejería de Salud

- 593 Prórroga para el año 2019 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo. 3063

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 594 Resolución de 1 de febrero de 2019 de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia". 3065

4. Anuncios**Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

- 595 Anuncio de 29 de enero de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia. 3067

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Tres de Cartagena**

- 596 Juicio verbal (desahucio precario) 337/2017. 3068

De lo Social número Uno de Murcia

- 597 Despido/ceses en general 461/2014. 3070
598 Procedimiento ordinario 73/2016. 3086
599 Despido/ceses en general 20/2018. 3090
600 Procedimiento ordinario 830/2015. 3094
601 Despido objetivo individual 514/2016. 3098

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 602 Ejecución de títulos judiciales 87/2018. 3104

De lo Social número Dos de Alicante

- 603 Despido/ceses en general 227/2018. 3108

De lo Social número Cuatro de Alicante

- 604 Procedimiento 746/2017. 3110

IV. Administración Local**Abarán**

- 605 Anuncio de Juez de Paz sustituto. 3111

Lorca

- 606 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3112

Lorca

- 607 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social denominado paso a nivel, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3113
- 608 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de La Paca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3114
- 609 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3115
- 610 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Almendricos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3116

Molina de Segura

- 611 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Arquitecto Técnico. 3117
- 612 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para personal funcionario de carrera y laboral fijo. 3118

Murcia

- 613 Información pública de solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para instalación solar fotovoltaica. 3137

Ulea

- 614 Exposición pública del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del sexto bimestre 2018. 3138

Yecla

- 615 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de 2 becas de formación-colaboración, para la realización de trabajos diversos en el ámbito de la Concejalía de Cultura y de su Casa Municipal de Cultura durante el año 2019. 3139

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

585 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 26 de diciembre de 2018, por la que se nombra a don Antoni Simó Mulet, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura".

Vista la propuesta elevada con fecha 20 de diciembre de 2018, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de mayo de 2018 (BOE. 31-05-2018), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, a favor de D. Antoni Simó Mulet y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Antoni Simó Mulet, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Escultura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211247

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de diciembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

586 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 27 de diciembre de 2018, por la que se nombra a don Pedro Soto Acosta, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Organización de Empresas".

Vista la propuesta elevada con fecha 21 de diciembre de 2018, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 11 de octubre de 2018 (BOE. 31-10-2018), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Organización de Empresas", adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Finanzas de la Universidad de Murcia, a favor de D. Pedro Soto Acosta y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Pedro Soto Acosta, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Organización de Empresas", adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Finanzas de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110532

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 27 de diciembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

587 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora de la comunicaciones viarias del término municipal de Alcantarilla. Variante Sur de Alcantarilla.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora de la comunicaciones viarias del término municipal de Alcantarilla. Variante Sur de Alcantarilla suscrito el 11 de diciembre 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora de la comunicaciones viarias del término municipal de Alcantarilla. Variante Sur de Alcantarilla, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 23 de enero de 2019.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora de las comunicaciones viarias del término municipal de Alcantarilla. Variante Sur de Alcantarilla

En Murcia a 11 de diciembre de 2018

De una parte el Excmo. Sr. don Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 11/2018, de 20 de abril (BORM n.º 91, de 21/04/2018), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2018.

De otra el Sr. don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. P-3000500-C, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2018, asistido por don Alfonso García Molina, Secretario Accidental de dicha Corporación, como fedatario para la formalización de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Exponen:

1-. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas entre otras las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

De acuerdo con la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regula la planificación, proyección, financiación, construcción, conservación y uso de las carreteras cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que el Ayuntamiento de Alcantarilla tiene atribuidas competencias en materia de vías públicas urbanas en virtud del Art 25.2 d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Coincidiendo el interés público local y regional en la ejecución de la futura "Variante Sur" dado que mejora las comunicaciones viarias del término municipal descongestionando el tráfico del entorno urbano y facilitando el acceso a las zonas industriales; ambas administraciones están interesadas en la formalización de un convenio de colaboración, para la redacción de los estudios necesarios para proyectar la "Variante Sur de Alcantarilla".

A tal efecto, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, contempla en el programa 513D, partida presupuestaria 11.06.00.513D.767.61, proyecto 45958, sub-proyecto 045958180001, una subvención nominativa al "Ayuntamiento de Alcantarilla –Convenio Variante Sur", dotado con la cantidad de 300.000 € para el ejercicio presupuestario de 2018.

El convenio cumplirá con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el Artículo 16. Ñ) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Artículos 4.3, 22 y 23 de la ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades Locales y los Artículos 77 a 80 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Dado que el convenio tiene carácter subvencional cumplirá con los artículos 16 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, de Subvenciones, artículos 65 y 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes, de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la redacción del Estudio Informativo de la Variante Sur de Alcantarilla, la asistencia al procedimiento de información pública y oficial, la redacción del Proyecto de Construcción y la asistencia al procedimiento de Expropiación Forzosa para la ejecución y mejora de la vía de comunicación denominada VARIANTE SUR DE ALCANTARILLA, que constituye la prolongación de un vial perimetral del núcleo urbano, existente parcialmente y previsto en el Planeamiento de Alcantarilla y que supondrá la conexión de la circunvalación de Alcantarilla con el extremo Noroeste del Polígono Industrial Oeste.

Segunda. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención el Ayuntamiento de Alcantarilla, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo al pago de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que

se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de declaración responsable por el Ayuntamiento beneficiario sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Tercera. Actuaciones a realizar por ambas partes.

1. De la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se compromete a aportar en un solo plazo y como pago anticipado la subvención máxima de 300.000 euros al Ayuntamiento de Alcantarilla, destinada a financiar el Estudio informativo, la asistencia al procedimiento de información pública, la redacción del proyecto de construcción y la asistencia al procedimiento de expropiación forzosa para la ejecución y mejora de la Variante Sur de Alcantarilla.

La aportación de la Comunidad Autónoma se realizará con cargo a los créditos de inversiones en el programa 513D de la Dirección General de Carreteras, con cargo a la partida 11.06.00.513D.767.61 proyecto número 45958, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 y se incorporarán tras la firma del convenio.

2.- Del Ayuntamiento de Alcantarilla

a) La redacción del Estudio Informativo, la Asistencia al Procedimiento de Información Pública, la redacción del Proyecto de Construcción y la Asistencia al Procedimiento de Expropiación Forzosa que serán licitados, contratados y ejecutados por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Realizará las actuaciones subvencionadas, la aplicación material de los fondos recibidos y presentar la justificación correspondiente.

c) Suministrará a la Dirección General de Carreteras, la información que precise acerca del desarrollo de la actividad prevista, remitiendo al finalizar el periodo, las conclusiones sobre la actividad realizada.

d) Comunicará al órgano concedente, cualquier propuesta de modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de la actuación, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación de las actividades.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dará publicidad del carácter público de la financiación, indicando en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración

con la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con inclusión del logotipo de identidad corporativa de dicha Administración.

h) El Ayuntamiento quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 29 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo regulado en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Reglamento de dicha Ley 38/2003, siendo responsabilidad del mismo, todo lo concerniente a su relación laboral y funcional, de manera que la concesión de la subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente del Ayuntamiento y la Consejería.

i) El Ayuntamiento deberá comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo de la ejecución de la actuación, que será resuelta por el órgano concedente. La solicitud deberá estar suficientemente motivada y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finalice el plazo para la realización de actuación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 70 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003.

j) La justificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003.

k) El Plazo para presentar la justificación de la subvención recibida, será de tres meses, siguientes a la terminación de la actuación.

l) A tal efecto, deberán enviar a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación:

- Fotocopias compulsadas de las certificaciones de los trabajos contratados.
- Fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes a cada certificación.
- Copia compulsada del acta de recepción de los trabajos.
- Justificación del abono en la cuenta de los consultores adjudicatarios del importe total de las certificaciones.
- Informe suscrito por técnico competente en el que se describa el desarrollo de la ejecución y justificación de la inversión
- Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Una certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica concedida y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora de los mismos.

m) Conforme al artículo 26 de la ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se designa como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, a la Dirección General de Carreteras.

n) Los plazos de ejecución y justificación podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejera de Fomento e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

o) Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

p) El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

- El incumplimiento de los objetivos parciales o actuaciones concretas para la finalidad de la subvención, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

- La no presentación de la documentación justificativa y el incumplimiento de las demás obligaciones, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

q) El Ayuntamiento de Alcantarilla quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, está previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) El importe recibido en concepto de subvención será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Una vez finalizada la redacción del Estudio Informativo, la Asistencia al Procedimiento de Información Pública, la redacción del Proyecto de Construcción y la Asistencia al Procedimiento de Expropiación Forzosa y si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor de la subvención concedida, será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento, de la diferencia producida, en caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Cuarta. Procedimiento de pago.

El abono de la subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla, será realizado en una sola vez, tras la firma del convenio mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Fomento e Infraestructuras, con carácter previo a la justificación de la actuación.

Quinta. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, persistiendo en el incumplimiento una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento para su cumplimiento; se procederá a la resolución del contrato.

Sexta. Comisión de Vigilancia y Control.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación del Ayuntamiento de Alcantarilla designados por sus órganos de gobierno.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones de la Comisión serán:

- Impulsar y coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.
- Efectuar el seguimiento del convenio y su gestión económica.
- Resolver las dudas y problemas que puedan surgir en el desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo.
- Aprobar la memoria resumen anual de actividades realizadas.
- Informar periódicamente si procede, sobre el desarrollo de los trabajos a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Resolver cualquier duda en la interpretación, desarrollo y ejecución del presente convenio.
- Liquidación del convenio.

Séptima. Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Octava. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. Plazo del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia hasta el mes de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse para 1 año sucesivo por acuerdo mutuo entre las partes, mediante suscripción, durante el periodo de vigencia, de la correspondiente prórroga.

Undécima. Extinción.

El convenio se extinguirá cuando finalice el plazo de garantía estipulado en el contrato que se celebre para la redacción del Estudio Informativo, la Asistencia al Procedimiento de Información Pública, la redacción del Proyecto de Construcción y la Asistencia al Procedimiento de Expropiación Forzosa o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1.ª) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

3.ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

(En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado la responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto

4.ª) Por decisión Judicial declaratoria de nulidad del convenio.

5.ª) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Duodécima. Sujeción a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.—El Alcalde de Alcantarilla, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

588 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Directa a Taiwán y Corea del Sur.

BDNS (Identif.): 437595

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Alimentación y bebidas (excepto hortofrutícola fresco), industrias auxiliares, maquinaria y bienes de equipo, envase y embalaje, maquinaria agrícola, regadíos y tecnología agrícola, maquinaria para procesado agrícola, gestión, tratamiento y depuración de aguas, materiales de construcción, energía y medio ambiente, cosmética y parafarmacia, textil, calzado y complementos, muebles y decoración, alimentación animal.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales: Misión Directa a Taiwán y Corea del Sur.

Fechas de la actuación: 2 al 9 de marzo de 2019

País de destino: Taiwán y Corea del Sur.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es 27.500 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 5 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES61.2038.3120.0660.0002.4917 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto "Taiwán y Corea 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de enero de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

589 Extracto de la Resolución 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, visita a la Feria Gulfood Dubai 2019.

BDNS (Identif.): 437493

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Pymes de alimentación y bebidas (excepto porcino y alcohol) y alimentación animal procedentes de la primera transformación agraria.

Segundo. Objeto:

Ayudas a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: VISITA A LA FERIA GULFOOD DUBAI 2019

País de destino: UAE (Dubai)

Fechas de la actuación: 15 al 22 de Febrero 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 Julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 36.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Cartagena. Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta IBAN ES61.2038.3120.0660.0002.4917 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena indicando en el concepto Gulfood 2019 y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de enero de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

590 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial Directa a Taiwán y Corea del Sur.

BDNS(Identif.):437680

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios

Pymes dedicadas a la producción primaria de alimentación y bebidas (excepto hortofrutícola fresco) y alimentación animal.

Segundo.- Objeto

Ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: Misión Comercial Directa a Taiwán y Corea del Sur.

País destino: Taiwán y Corea del Sur

Fechas de la actuación: 2 al 9 de marzo de 2019.

Tercero.- Bases Reguladoras

Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 Julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 38.500 euros, financiado hasta el 80 % con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 7 empresas.

Quinto.- Plazo

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto.- Otros datos

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES61.2038.3120.0660.0002.4917 la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto "Taiwán y Corea 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de enero de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

591 Extracto de la Resolución de 29/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Inversa de Mueble de Ucrania 2019.

BDNS (Identif.): 437681

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: mueble.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Inversa de Mueble de Ucrania 2019.

País de origen de la actuación:

Ucrania.

Fechas de la actuación: del 9 al 19 de marzo de 2019.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 17.400 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 12 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto "Misión Inversa Mueble Ucrania 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de enero de 2019.—El Director, por Delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

592 Extracto de la Resolución de 31/01/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Marruecos.

BDNS (Identif.): 437748

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Directa a Marruecos.

País de destino: Marruecos

Fechas de la actuación: del 23 al 30 de marzo de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 29.700 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto "MISIÓN COMERCIAL MARRUECOS 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 31 de enero de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

593 Prórroga para el año 2019 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

Resolución

Vista la prórroga para el año 2019 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para el año 2019 del convenio de colaboración, entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo, suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia a, 24 de enero de 2019.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Prórroga para el año 2019 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo

En Murcia, a 12 de diciembre de 2018

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, D. Juan Carrión Tudela, Presidente de la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes, en nombre y representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de sus Estatutos y por acuerdo de la Junta Directiva en reunión de 14 de noviembre de 2018

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 19 de junio de 2017, se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

Segundo.- Que tal convenio fue suscrito por el interés de ambas partes, para favorecer el apoyo sanitario, psicológico, pedagógico y social a las personas afectadas por enfermedades raras y sus familiares, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Tercero.- Que la cláusula quinta del mencionado Convenio, dispone que éste tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y que el Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Cuarto.- Que en el ejercicio anterior se prorrogó el convenio para el año 2018. Ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio y en suscribir la prórroga del mismo para el año 2019.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2019 el Convenio de Colaboración, suscrito el 19 de junio de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través la Consejería de Salud, y la Asociación de Enfermedades Raras D'Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

Segundo.- La presente prórroga de Convenio no implica aportación de ninguna cuantía específica por parte de la Consejería de Salud, por lo que no procede la realización de certificación o retención de crédito alguno.

Tercero.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en cuadruplicado ejemplar.

Por la Consejería de Salud, el Consejero, Manuel Villegas García.—Por la Asociación de Enfermedades raras D'Genes, el Presidente, Juan Carrión Tudela.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

594 Resolución de 1 de febrero de 2019 de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia".

Mediante Orden de 9 de febrero de 2017, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades se establecen las bases de los Premios "8 de marzo de la Región de Murcia" (BORM de 11 de febrero de 2017).

En la base tercera se establece que la convocatoria de dichos premios se realizará anualmente mediante Resolución del Centro Directivo que ostente las competencias en materia de igualdad, que en la actualidad es la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de conformidad con el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y atribuye a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, entre otras competencias, el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas.

En cumplimiento de las citadas bases y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, cuyo artículo 10 9, determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de mujer, y atribuye como Órgano Directivo para llevarlas a cabo, según Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Resuelvo:

Primero.- Convocar la edición de los Premios "8 de marzo" de la Región de Murcia para el año 2019, que se registrarán íntegramente por las bases establecidas en la Orden de 9 febrero de 2017.

Segundo.- La presentación de las candidaturas deberá hacerse en el plazo improrrogable de 15 días desde la publicación de la presente Resolución en el BORM.

Tercero.- En las candidaturas se hará constar si se opta por la modalidad a), b), c) y/o d) de la base 1.ª de la Orden de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se establecen las bases de los Premios "8 de marzo" de la Región de Murcia.

En las candidaturas, figurarán los siguientes datos:

- Identificación de la persona o Institución que presenta la candidatura.
- Nombre y apellidos de la persona o nombre de la Institución candidata, domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico, profesión y/o ocupación y, en

su caso, domicilio laboral así como un breve resumen del recorrido profesional y personal

- Teléfono, fax y correo electrónico del lugar de trabajo o institución que representa a la candidatura.

- Actividades destacadas realizadas por la candidata a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Razones que fundamentarían la concesión del Premio "8 de marzo".

- Personas allegadas de contacto: (nombre y apellidos, teléfono, relación con la persona propuesta, etc.)

- Otros: (recortes de prensa, fotografías, escritos, méritos reconocidos etc.).

Cuarto.- Las candidaturas deberán tener una extensión máxima de 4 páginas, con letra "Arial" tamaño 12.

Las candidaturas se presentarán a través de la Sede Electrónica Habilitada de la Administración Pública de la CARM, ubicada en la página Web <http://www.carm.es> en el supuesto de las Entidades Locales; a través de la aplicación Corporativa de Comunicaciones de Régimen Interior, en el supuesto de otras Conserjerías pertenecientes a la CARM; y en el Registro General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (Avenida de la Fama n.º 3, Murcia) o en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en el caso de personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Toda la documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Murcia, 1 de febrero de 2019.—La Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Alicia Barquero Sánchez, P.A. (Orden de 6 de octubre de 2015), la Directora General de Familia y Políticas Sociales, Miriam Pérez Albadalejo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

595 Anuncio de 29 de enero de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, a 29 de enero de 2019.—La Secretaria General, M. Esperanza Moreno Reventós.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

596 Juicio verbal (desahucio precario) 337/2017.

Equipo/usuario: MYO Modelo: 76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0002438

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 337/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Banco Sabadell, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogada: María Concepción Montalvo Moreno

Demandado: Ignorados Ocupantes Inmueble C/ San Cristóbal Corta N.º 12 Esc. 1 Planta 2 Puerta Dcha. 30202 Cartagena

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento de Juicio Verbal (Desahucio Precario) 337/2017 seguido a instancia de Banco Sabadell, representada por el procurador don Diego Frías Costa y defendida por el Letrado D. Sergio Nebril Fernández, frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en la calle San Cristóbal Corta, n.º 12, escalera 1 planta 2, puerta derecha, C.P. 30.202, de Cartagena, sobre desahucio por precario, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 126/2018

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0002438

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 337/2017

Sobre Otras Materias

Demandante Banco Sabadell, S.A.

Procurador: Diego Frías Costa

Abogado Sr. Sergio Nebril Fernández

Demandados Ignorados Ocupantes Inmueble C/ San Cristóbal Corta N.º 12 Esc. 1 Planta 2 Puerta Dcha. 30202 Cartagena

Sentencia

En Cartagena, 12 de junio de 2018.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez de Primera Instancia n.º 3 de Cartagena, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por precario seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Sabadell, representada por el procurador D. Diego Frías Costa y defendida por el Letrado D. Sergio Nebril Fernández, frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en la calle San Cristóbal Corta, n.º 12, escalera 1 planta 2, puerta derecha, C.P. 30.202, de Cartagena, sobre desahucio por precario.

Fallo

1.- Estimar la demanda promovida por Banco Sabadell frente a los ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle San Cristóbal Corta, n.º 12, escalera 1 planta 2, puerta derecha, C.P. 30.202 de Cartagena.

2.- Declarar que los demandados ocupan la finca, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario.

3.- Declarar haber lugar al desahucio por precario del inmueble sito en la calle San Cristóbal Corta, n.º 12, escalera 1 planta 2, puerta derecha C.P., 30.202 de Cartagena.

4.- Condenar a los demandados a dejar vacua, libre y expedita la finca a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento sino lo efectuara en plazo legal.

5.- Imponer el pago de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.”

Y para que sirva de notificación en forma a ignorados ocupantes del inmueble sito en la Calle San Cristóbal Corta, 12-Escalera 1, Planta 2, Puerta Dcha.-30202-Cartagena, mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente, doy fe. -

En Cartagena, 15 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

597 Despido/ceses en general 461/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0003783

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 461/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Guardiola Cutillas

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado: Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L., Conexión Cultura S.L.

Abogado: Santiago Ballesteros Álvarez, Javier Tiberio Vidal Maestre, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Guardiola Cutillas contra Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L., Conexión Cultura S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Sentencia n.º 361-2018

Vistos en juicio oral y público por la Sra. doña M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial, que ejerce su función en el Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, los presentes autos con el número 461-14, sobre despido, seguidos a instancia de José Antonio Guardiola Cutillas, asistido por el Letrado Sr. Dólera López, contra las empresas "Alquibla S.L." que, declarada en concurso, no comparece, la Administración Concursal de "Alquibla S.L." que no comparece, "Expertus Multiservicios S.A." asistida por el Letrado Sr. Ballesteros Álvarez, contra el Ayuntamiento de Murcia, asistido por el Letrado Sr. Vidal Maestre, "Conexión Cultura S.L." representado por don Joaquín Medina Ruiz, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 26 de Junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social N.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP-Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 20 de octubre del presente año mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 2 de julio de 2014.

Segundo. El 13-10-14 se presentó escrito ampliando la demanda frente a la empresa "Conexión Cultura S.L."

Tercero. Mediante Diligencia de Ordenación de 16-10-14 se tiene por ampliada la demanda, se suspende el juicio y se fija nuevo señalamiento para el día 4-3-15.

Cuarto. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 4 de marzo de 2015, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Quinto. El 6 de marzo de 2015 se dictó sentencia por la que se desestimó la demanda por despido nulo o improcedente, con cesión ilegal de mano de obra sin entrar en el análisis de la posible cesión de mano de obra denunciada.

Contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado de la parte demandante recurso de suplicación con impugnación del mismo por el Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Murcia demandado.

Por Sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de fecha 23 de mayo de 2016 se estimó el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora y se declaró la nulidad de la sentencia dictada por este juzgado acordando reponer las actuaciones al trámite inmediatamente anterior al de dictar sentencia "para que se proceda a dictar una nueva, con libertad de criterio, que resuelva sobre la cesión ilegal de trabajadores denunciada en la demanda."

Sexto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante José Antonio Guardiola Cutillas ha venido prestando servicios con la categoría profesional de "Auxiliar Archivos y Biblioteca" desde 1/7/2008 para Alquibla S.L. mediante contrato eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo hasta el 31/01/2012. El lugar de prestación de servicios era el Archivo Municipal de Murcia Palacio Almodí.

El 2-2-12 se formaliza el contrato de cesión del "Servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal" a la empresa codemandada "Conexión Cultura, S.L." donde prestaba sus servicios el actor y por lo tanto, se subroga en su contrato y en todos los derechos y obligaciones del ámbito laboral. El 21-5-14 se celebra contrato para la prórroga y modificación del "Servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal" para el periodo comprendido entre el 22-5-12 al 21-5-14. (Documento n.º 3 del Ayuntamiento)

Tras el cambio de adjudicataria en el servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal el demandante ha venido prestando servicios para "Conexión Cultura, S.L." con contrato por obra y servicio a tiempo parcial de 32 horas semanales a partir del 31-5-12 hasta la finalización de su contrato con un salario mensual de 820 Euros con inclusión de pagas extraordinarias.

Segundo. A partir del 18 de mayo de 2012, la empresa "Expertus Multiservicios SA" pasa a ser la nueva empresa adjudicataria de la Asistencia Técnica para la Red Municipal de bibliotecas de Murcia.

Tras el cambio de adjudicataria en el servicio de gestión de Bibliotecas, el demandante fue contratado por Expertus Multiservicios S.A., como "Técnico de información" con contrato por obra y servicio a tiempo parcial de 8,5 horas semanales desde el 15-06-2012 hasta la finalización de su contrato, con un salario mensual de 239,01 Euros con inclusión de pagas extraordinarias.

Los lugares de prestación de servicios eran las Bibliotecas José Saramago y San Basilio que forman parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que dependen del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dichas sedes, utilizaba los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición del archivo y de dichas bibliotecas.

En el desarrollo de su labor en las bibliotecas estaba sometido a la supervisión de dos coordinadoras (doña María del Mar y doña María Dolores) y de la encargada del la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios SA.

Tercero. En el desarrollo de su labor diaria en las bibliotecas, estaba sometido al control de presencia con mails de entrada y salida que enviaba directamente a Expertus. A través de correo electrónico, el actor comunicaba a las coordinadoras de Expertus sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias. Su salario era pagado por Expertus Multiservicios SA.

El horario de trabajo del actor así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que por constar en las actuaciones se dan aquí por íntegramente reproducidos.

En concreto, el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, fija en su punto 3 las funciones a prestar por la adjudicataria del servicio, entre las que se encuentran: la gestión de sucursales, la tramitación de procesos y tareas de auxilio y apoyo.

Cuarto. El 18 de Mayo de 2012, la empresa Expertus Multiservicios SA" suscribió con el Ayuntamiento de Murcia, contrato "para la prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia", conforme al proyecto y la oferta presentados y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, y que por constar en las actuaciones se da aquí por íntegramente reproducido. Para dicho contrato se fijó la duración de un año prorrogable por otro período igual si se acordaba de forma expresa antes de su finalización. El 30 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento publica la prórroga del contrato hasta el 17 de mayo de 2014.

Quinto. El 19 de mayo de 2014 "Expertus Multiservicios S.A." recibe comunicación del Ayuntamiento de Murcia por la que pone en su conocimiento que los servicios serán cubiertos por Concurso-oposición.

Sexto. El 2 de mayo de 2014, el actor recibe comunicación de "Expertus Multiservicios S.A." por medio de la cual se le comunica su decisión de extinguir su relación laboral por causas productivas y económicas, con efectos del 17 de mayo de 2104, dada la rescisión de la que tuvo conocimiento la empresa el 28 de abril de 2014, que tendría lugar el 17 de mayo de 2014, del contrato de servicios de gestión de sucursales, tratamiento de procesos y tareas de auxilio y apoyo de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, por parte del Ayuntamiento de Murcia. (Documento n.º 10 del actor y n.º 1 de Expertus)

Séptimo. Desde junio de 2013 hasta mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia.

El 5 mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España.

A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

En Murcia, el 30 de Octubre de 2012, fueron nombrados como Delegados de personal 3 trabajadores, como resultado de las elecciones sindicales que tuvieron lugar en la empresa Expertus Multiservicios SA.

Octavo. El 10 de mayo de 2014 se convocó en el BORM, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca.

Por el servicio de cultura se propuso con fecha 4-6-14 que, en tanto se culminaba el proceso selectivo para cubrir 19 puesto de Auxiliar de Bibliotecas con funcionarios interinos, se adscribiera temporalmente a personal de colaboración social.

Con fecha 5-6-14 se presenta ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la solicitud de adscripción temporal de 19 personas el régimen de colaboración social en el puesto de Auxiliar de Bibliotecas para refuerzo de bibliotecas municipales en el periodo vacacional.

Por Decreto de la Concejal Delegada de Seguridad y Recursos Humanos de fecha 16-12-14 se procedió al nombramiento de funcionarios interinos con la categoría de Auxiliar de Biblioteca para ocupar 21 plazas vacantes, con efectos administrativos desde el día 1 de enero de 2015.

Noveno. El 14-10-14 se elabora por el Ayuntamiento de Murcia una Propuesta de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en la que el atención al cambio jurisprudencial de la Sentencia de 22 de enero de 2014 de la sala de lo social del Tribunal Supremo, se considera que a fecha 1 de noviembre de 2014 el personal de colaboración social que presta sus servicios en el ayuntamiento de Murcia, y a los que es de aplicación el cambio jurisprudencial asciende a 446 trabajadores. Acordándose modificar la plantilla presupuestaria de personal laboral del Ayuntamiento en el sentido de crear 446 plazas con la clasificación que se detalla en el documento n.º 11 de la actora y que se da aquí por reproducida.

En ese mismo documento se hace constar que con fecha 23 de junio de 2014 se ha emitido informe por la Jefe de Servicio de cultura en el que manifiesta la necesidad de cubrir dos puestos de Auxiliares de Bibliotecas en el Archivo Municipal, ya que en mayo finalizó el contrato del Servicio de Atención el Sala del Archivo Municipal y que dichas plazas estaban desempeñadas, como refuerzo y de forma temporal, por dos trabajadores de colaboración social ante la finalización de la prestación de dichos servicios por la empresa concesionaria del Servicio de Atención el Sala del Archivo Municipal.

Décimo. El trabajador demandante recibió comunicación escrita de 6-5-14 por la empresa codemandada "Conexión Cultura, S.L." en la que se comunicaba al actor que con fecha 21-5-14 finalizaba la obra para la que fue contratado y da por terminada la relación laboral en base a lo establecido en el artículo 49.c) del ET. Recibiendo la cantidad de 3.037,26 euros en concepto de saldo y finiquito, de los cuales 2.500 eran los correspondientes a la indemnización por despido. (Documento n.º 7 del actor)

Undécimo. A las presentes actuaciones es aplicable el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, cuyo Art. 38 dispone que "En el caso que el cliente decida unilateralmente cerrar o autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio. No obstante, si posteriormente la empresa principal decide volver a externalizar el servicio y lo hace en el plazo de un año desde la decisión anterior, los trabajadores y trabajadoras de la empresa saliente deben ser subrogados por la entrante, o la entrante deberá abonar a la saliente las indemnizaciones que la saliente habría tenido que abonar por causa de extinción de contrato de los trabajadores y trabajadoras que no hayan sido subrogados".

Duodécimo. El demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Decimotercero. El demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, frente a las empresas "Alquibla, S.L." y frente a "Expertus Multiservicios, S.A.", celebrándose en fecha 25 de junio de 2014 con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de Derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de la Juzgadora, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la prueba documental aportada por las partes y de las testificales practicadas en el acto del juicio.

Segundo. En el presente proceso el demandante pretende que se declare la nulidad del despido y subsidiariamente solicita que se declare la improcedencia del despido por haber sido objeto de una cesión ilegal de trabajadores, con la obligación del Ayuntamiento de subrogarse en el contrato de trabajo del actor y que se declare por tanto, la relación indefinida no fija con el Ayuntamiento de Murcia.

Expertus alega como cuestión previa la no acumulación de acciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LRJS, de la acción de despido y la cesión ilegal al haberse extinguido la relación laboral. En cuanto al fondo, se opone a la antigüedad alegada por el trabajador y sostiene que la misma es de 15-6-12 porque el mayo de 2012 el actor no estaba vinculado con la red municipal de bibliotecas, niega la existencia de cesión ilegal y defiende que no hubo despido sino finalización del contrato por finalización del servicio para el que fue contratado.

El Ayuntamiento por su parte, alega como cuestión previa la no acumulación de acciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LRJS, de la acción de despido y la cesión ilegal al haberse extinguido la relación laboral. Y el cuanto al fondo se opone a la estimación de la demanda negando la existencia de la cesión ilegal de trabajadores y que no estamos ante despidos, sino ante finalización de dos contratos por finalización del servicio para el que fueron contratados.

Conexión cultura alega que el trabajo en el archivo no tiene nada que ver con el de las bibliotecas municipales y que el contrato finalizó con la conformidad del trabajador, negando la existencia de cesión ilegal.

Tercero. El cuanto a la excepción de caducidad alegada por el Ayuntamiento de Murcia, el cuanto a la acción de despido del trabajador frente a la codemandada Conexión cultura, si bien es cierto que se alegó en conclusiones

y no en la contestación a la demanda, lo cierto es que, conforme a antigua y reiterada doctrina, la caducidad de la acción se puede también examinar de oficio por los jueces y tribunales, debiendo por tanto entrar a examinar dicha excepción.

El artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes a aquél en que se hubiera producido. Por su parte, el artículo 65.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que la presentación de la solicitud de conciliación suspenderá el plazo de caducidad, y que el cómputo se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación o transcurridos quince días sin que se haya celebrado. Y el artículo 80 el su apartado 3 de la misma Ley establece que "A la demanda se acompañará la documentación justificativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o de haber transcurrido el plazo exigible para su realización sin que se hubiesen celebrado, o del agotamiento de la vía administrativa, cuando proceda, o alegación de no ser necesarias éstas, así como los restantes documentos de aportación preceptiva con la demanda según la modalidad procesal aplicable."

Al actor se le comunicó el 6-5-14 que su contrato finalizaría el 21-5-14. El actor presentó papeleta de conciliación el 25-6-14 frente a Alquibla y frente a Expertus, sin que haya presentado papeleta de conciliación frente a Conexión Cultura y habiendo ampliado la demanda frente a la misma mediante escrito presentado al juzgado el 13-10-14. Además en la demanda sólo se refiere al despido realizado por Expertus con fecha de efectos el 18-5-14.

Por todo ello hay que entender que la acción de despido interpuesta por el trabajador frente a Conexión Cultura estaría caducada, debiendo acoger la excepción de caducidad de la acción de despido frente a dicha codemandada y absolviendo a la empresa "Conexión cultura S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Cuarto. En cuanto a la excepción de acumulación indebida de acciones planteada por el Letrado de Expertus Multiservicios SA a la que se adhirió el Letrado del Ayuntamiento, al suplicar el actor que se declare la cesión ilegal del trabajador junto con la declaración de la nulidad o improcedencia del despido, no debe tener favorable acogida, y ello por cuanto, lo que concurre en el caso de autos, no es la acumulación indebida de acciones que debieron plantearse y resolverse en procedimientos distintos, sino la existencia de una cuestión que, como previa, debe examinarse dentro del procedimiento de despido.

Así se establece por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias como la de 19 de octubre de 2012, Rec. 4409/2011, en su Fundamento de Derecho Cuarto cuando señala: "4. De todo ello se extrae que no cabe en modo alguno ignorar la conexión inmediata y la manifiesta interdependencia que puede existir entre el despido y la cesión ilegal, pero la existencia declarada de ésta última sólo adquiere relevancia en el supuesto de que se declare la existencia del despido, cuando el trabajador es despedido mientras dicha cesión está vigente. En tales casos -como señala la referenciada sentencia de esta Sala de 8 de julio de 2003 EDJ 2003/108449- "es evidente que la única acción ejercitada es la del despido, si bien el debate sobre la cesión ilegal deviene imprescindible, sin que ello suponga el ejercicio conjunto de dos acciones en contra del mandato del art. 27.2 LPL. EDL 1995/13689". Como más adelante razona la misma sentencia, "la determinación de la existencia de una posible cesión ilegal adquiere en los

procesos de despido el carácter de una cuestión previa -- o "prejudicial interna" como la denominaron las sentencias de 19-11-02 (rec. 909/02) EDJ 2002/61475 y 27-12-02 (rec. 1259/02) EDJ 2002/61484 -- sobre la que es necesario decidir, por mandato del art. 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, para establecer las consecuencias del despido en los términos que autorizan los artículos 43 y 56 ET. EDL 1995/13475"

Quinto. Entrando a examinar el primer lugar la posible existencia de cesión ilegal, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores que establece que "En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario."

La cesión ilegal implica la interposición en el contrato de trabajo, lo que «supone varios negocios jurídicos coordinados:

1) un acuerdo entre los dos empresarios -el real y el formal- para que el segundo proporcione al primero trabajadores que serán utilizados por quien, sin embargo, no asume jurídicamente la posición empresarial;

2) un contrato de trabajo simulado entre el empresario formal y el trabajador; y

3) un contrato efectivo de trabajo entre éste y el empresario real, pero disimulado por el contrato de trabajo formal. La finalidad que persigue el art. 43 ET es que la relación laboral real coincida con la formal, evitando la degradación de las condiciones de trabajo o la disminución de las garantías» (STS 4.ª - 21/03/1997 - 3211/1996-EDJ1997/3148-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 863/2000); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 17/04/2007 - 504/2006-EDJ2007/25388); (STS 4.ª - 04/03/2008 - 1310/2007-EDJ2008/31215-).

Reiterando doctrina sobre la existencia de cesión ilegal pueden consultarse también la serie de sentencias de la misma fecha 4.ª - 17/12/2010 - 1647/2010-EDJ2010/290712-, 1673/2010-EDJ2010/298244-, 2114/2010-EDJ2010/298263, 2094/2010-EDJ2010/298276-, 2120/2010-EDJ2010/298277-, 2412/2010-EDJ2010/298278-, 1656/2010-EDJ2010/290705-, 2093/2010-EDJ2010/290706-, 1655/2010-EDJ2010/290729-, 1814/2010-EDJ2010/285030- y 1815/2010-EDJ2010/290711-, todas ellas para un caso de contratación desde un Ayuntamiento de empresa externa para la llevanza de diversos servicios de la corporación Local, así como recapitulando la doctrina general sobre el concepto de cesión ilegal, la sentencia 4.ª - 08/03/2011 - 791/2010-EDJ2011/19876-.

Concurre la cesión ilegal cuando la aportación del contratista «(...) se limita a suministrar la mano de obra sin poner a contribución los elementos personales y materiales que conforman su estructura empresarial», lo que obliga a decidir si la empresa contratista ha puesto o no en juego realmente su propia organización y medios (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-);

(STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-). Además, «(...) mal puede ser empresario de una determinada explotación quien carece de facultades y poderes sobre los medios patrimoniales propios de la misma. También es difícil atribuir tal calidad a quien no asume los riesgos propios del negocio, pues esa asunción de riesgos es nota específica del carácter empresarial. Tampoco se compagina con la condición de empresario el tener fuertemente limitada la capacidad de dirección y selección del personal» (STS 4.ª - 17/07/1993 - 1712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-).

Por ello, «(...) no basta la existencia de un empresario real para excluir la interposición ilícita por parte del contratista» (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-) pues la cesión ilegal puede producirse al margen de la realidad o solvencia de las empresas, esto es, entre empresas reales.

En definitiva, «(...) la esencia de la cesión no se centra en que la empresa cedente sea real o ficticia o que tenga o carezca de organización sino que lo relevante -a efectos de la cesión- consiste en que esa organización "no se ha puesto en juego", limitándose su actividad al suministro de la mano de obra a la otra empresa que la utiliza como si fuera propia», de manera que no implica su organización y riesgos empresariales (STS 4.ª - 17/07/1993 - 712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-); (STS 4.ª - 12/12/1997 - 3153/1996-EDJ1997/10605-); (STS 4.ª - 03/02/2000 - 1430/1999-EDJ2000/1028-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 27/12/2002 - 1259/2002-EDJ2002/61484-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); (STS 4.ª - 11/11/2003 - 3898/2002-EDJ2003/180960-); (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008).

También se ha señalado que «(...) la actuación empresarial en el marco de la contrata es un elemento clave de calificación, aunque -excepcionalmente el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión de que aquél no es más que un delegado de la empresa principal» (entre otras, STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 3863/2000-EDJ2002/123187-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); y (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-).

Por otra parte, «(...) no es necesario que el personal se contrate ya inicialmente con la finalidad de ser cedido; para que haya cesión basta que se produzca un fenómeno interpositorio en virtud del cual aparece en la posición contractual propia del empresario alguien que no tiene en realidad esa posición, es decir, quien se apropia efectivamente de los frutos del trabajo, dirige éste y lo

retribuye no es formalmente empresario, porque su lugar está ocupado por un titular ficticio» (STS 4.ª - 20/07/2007 - 76/2006-EDJ2007/152517-).

El fenómeno de la cesión ilegal en el ámbito de las administraciones públicas, encubierto bajo distintas modalidades de contratación administrativa, ha sido también objeto de atención frecuente, siendo de destacar las recientes sentencias, de fecha 2-6-2011 (RJ 2011, 5209) , rec. 1812/2010, 11-5-2011 (RJ 2011, 4872) , rec. 2104/2010, 4-5-2011 (RJ 2011, 4609) , rec. 1674/2010, S 19-4-2011, rec. 2414/2010, 9-3-2011, rec. 1818/2010, 9-3-2011, rec. 3051/2010, 4-3-2011, rec. 3463/2010, 3-3-2011, rec. 2092/2010, 2-3-2011, rec. 2417/2010, 2-3-2011, rec. 2095/2010, 28-2-2011, rec. 1661/2010. 28-2-2011, rec. 2078/2010, S 28-2-2011, rec. 2413/2010. 23-2-2011, rec. 1646/2010. 22-2-2011, rec. 2419/2010, 22-2-2011 (RJ 2011, 2972) , rec. 1664/2010, 22-2-2011, rec. 2098/2010, 22-2-2011, rec. 2099/2010, 21-2- 2011, rec. 2411/2010, 21-2-2011, rec. 1645/2010, e 17-2-2011,rec.2113/2010, 17-2-2011,rec.2110/2010, 16-2-2011, rec. 1817/2010, 16-2- 2011, rec. 1816/2010, 16-2-2011, rec. 2122/2010, 15-2-2011, rec. 2097/2010, 15-2-2011, rec. 2123/2010, 15-2-2011, rec. 1654/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2843) , rec. 2116/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2841) , rec. 1669/2010, 15-2-2011, rec. 2108/2010, 14-2-2011, rec. 1820/2010, 14-2- 2011, rec. 2083/2010, 1-2-2011, rec. 1640/2010, 31-1-2011, rec. 2102/2010, 31-1-2011, rec. 1667/2010, 27-1- 2011, rec. 1675/2010, 27-1-2011, rec. 2101/2010, 27-1-2011, rec. 1813/2010, 27-1-2011 (RJ 2011, 2128) , rec. 1658/2010, dictadas todas ellas en relación a una contratación administrativa realizada por un Ayuntamiento con empresa real dedicada a la prestación de servicios, en la que el elemento definidor de la cesión ilegal se sitúa no tanto en el hecho de que el trabajador preste servicios en centro de trabajo de la empresa cesionaria o en la utilización de maquinaria u herramientas propias de la misma, o en el aparente ejercicio del poder empresarial, sino, fundamentalmente en que aunque la empresa que facilita personal a otra tiene una actividad y una organización propias, lo relevante a efectos de la cesión consiste en que esa organización «no se ha puesto en juego», limitándose su actividad al «suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo» a la empresa arrendataria. De ahí que, cuando se trata de empresas reales, con organización propia, la actuación empresarial en el marco de la contrata, o del negocio jurídico que da soporte a la cesión de trabajadores, sea un elemento esencial para la calificación, aunque excepcionalmente, el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión que aquél no es más que un delegado de la empresa principal”.

Sexto. Con base en toda la jurisprudencia expuesta y de los hechos declarados probados, es necesario concluir que estamos ante una cesión ilegal de mano de obra, pues si bien es cierto que las empresas codemandadas Expertus y Alquibla son empresas reales con autonomía y solvencia propias, lo cierto es que esa organización era de mero control, limitándose su actividad al suministro de la mano de obra al Ayuntamiento de Murcia que la utiliza como si fuera propia. Ya que, a pesar de estar sometida formalmente la actora en el desarrollo de su labor a la supervisión de dos coordinadoras (Doña María del Mar y Doña María Dolores) y de la encargada de la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, Doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios SA a las que comunicaba sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias, así como al control de presencia con mails de entrada y salida que enviaba directamente a Expertus; lo cierto es que el horario de

trabajo de la actora así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que en el Punto 3 de su Anexo I concreta las funciones a prestar relativas a la gestión de sucursales (punto 3.2 9, tramitación de procesos (punto 3.2) y tareas de auxilio y apoyo (punto 3.3), siendo todas las funciones a prestar por Expertus el suministro de mano de obra al Ayuntamiento, ya que todos los materiales para la realización del trabajo de la actora los facilitaba el Ayuntamiento y era el personal del Ayuntamiento el que le daba las instrucciones a la actora sobre las tareas a realizar en la biblioteca. Limitándose Expertus a un mero control del cumplimiento del horario y a la concesión de las bajas y vacaciones de la actora. Siendo la contratación por parte del Ayuntamiento a través, primero de la empresa codemandada Alquibla y después de la empresa Expertus para la realización de necesidades permanentes del Ayuntamiento, en concreto la prestación de servicios para la Red de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento de Murcia. Así lo evidencia el hecho de que los medios e instrumentos de trabajo eran facilitados por el Ayuntamiento y que las actividades realizadas se corresponden a aquellas que son estructurales y permanentes de la biblioteca y que corresponden a su normal funcionamiento. De otro lado, aunque no se cuestione que la empresas codemandadas tienen una existencia real y su propia organización, resulta suficientemente acreditado que tal organización no se ha puesto en práctica para la ejecución de los contratos administrativos suscritos, sino que, por el contrario, se aprecia que los mismos, en los que a la actora se refiere, no tenían otro objeto que facilitar a la Administración los servicios de la demandante, tanto por cualificación profesional como por la experiencia adquirida tras muchos años de trabajo, siendo esto lo que explica que, a pesar de que las empresas codemandadas han suscrito contratos administrativos con el Ayuntamiento de Murcia, y todas ellas han contratado al demandante para que esta prestara servicios en el mismo puesto de trabajo, lo cual es claramente indicativo de que tales contratos administrativos constituyen una aparente contratación formal con la finalidad de que el demandante pudiera seguir trabajando para el Ayuntamiento, ante las dificultades que este organismo, como todos los de carácter público, tienen para la contratación de su propio personal, derivadas no sólo de la necesidad de la creación de plaza y su dotación presupuestaria, sino, también, del rígido sistema de contratación sometido a los principios de igualdad, mérito y capacidad

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que el actor ha sido objeto de una cesión ilegal de mano de obra.

Séptimo. Una vez declarada la existencia de cesión ilegal haya que determinar los efectos de la misma. Así, el art. 43.4 ET establece, como efecto de la declaración de cesión ilegal, el derecho de los trabajadores «a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria».

Ahora bien, «En los casos de cesión ilegal donde aparece implicada una Administración Pública (o una empresa pública sujeta al régimen de contratación laboral propio de las Administraciones Públicas) la declaración judicial que corresponde en aplicación del art. 43.4 ET es que el trabajador está vinculado a la entidad empleadora por contrato indefinido y no la de trabajador fijo» (STS 4.ª - 05/05/2009 - 3243/2009); (STS 4.ª - 14/05/2009 - 1206/2008-EDJ2009/143980-); (STS 4.ª - 10/06/2009 - 1416/2008-EDJ2009/151081-);

(STS 4.ª - 30/06/2009 - 770/2008-EDJ2009/171917-). Siguiendo el criterio de la STS 4.ª - 17/09/2002 - 3047/2001-EDJ2002/51545- y STS 4.ª - 19/11/2002 - 909/2002-EDJ2002/61475-, entre otras.

En definitiva, cuando la cuestión se concreta en «(...) determinar la naturaleza de la relación que ha de unir a un trabajador con una Administración Pública cuando el "ingreso" en la misma se produce por una vía distinta de las previstas como válidas por el art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública-EDL1984/9077- y sin cumplir con las exigencias constitucionales de que el acceso a las funciones de cargos públicos se lleve a cabo respetando los perjuicios de igualdad, mérito y capacidad -arts. 14-EDL1978/3879-, 23.3-EDL1978/3879- y 103.3 de la Constitución-EDL1978/3879-- "el trabajador sujeto pasivo de una cesión ilegal no adquiere en la Administración la condición de fijo de plantilla, sino la de trabajador por tiempo indefinido. 28-12-03 4878/03, 17-9-02 rcud. 3047/01-EDJ2002/51545- y de 19-11-02, rcud 909/02-EDJ2002/61475- 11-12-2002 (Rec.-639/02)-EDJ2002/61403- o 27-12-2002 (Rec.-1259/02)-EDJ2002/61484-, entre otras, y ello en aplicación de la doctrina reiterada acerca de la condición de los trabajadores contratados de forma irregular por una Administración Pública».

En virtud de todo lo expuesto y habiendo la actora optado por la relación laboral indefinida no fija en el Ayuntamiento de Murcia, cabe ahora entrar a examinar el despido de la actora como trabajador indefinido no fija del Ayuntamiento de Murcia.

Octavo. Es necesario determinar la improcedencia del mismo por haberse declarado la cesión ilegal del trabajador demandante, ya que las causas del despido se limitan a alegar la finalización de la contrata que tenía la empresa Expertus Multiservicios S.A. con el Ayuntamiento de Murcia, debiendo ser declarado el despido de la actora como improcedente.

Noveno. En cuanto a las pretensiones de nulidad e improcedencia del trabajador, la actora, suplica en su escrito de Demanda, que se declare la nulidad de su despido, por entender que el mismo se realizó sin tramitar la correspondiente extinción colectiva de contratos por la empresa Expertus Multiservicios SA, de la forma prevista en el Art 51.1 a) del E.T., al tratarse del despido de "más de treinta trabajadores" lo que excederían los límites de más de 10 y del 10% de los trabajadores de la empresa cedente, a lo que añade en el acto de la vista, "por entender que habían sido despedidos todos los trabajadores de los centros de trabajo de Murcia". Por su parte Expertus, afirma que en la determinación de dicha extinción colectiva de contratos debe atenderse a todos los trabajadores de la empresa, 575, y que por lo tanto, al haber sido despedidos 29, no se rebasa el límite de 30 previsto en el Art 51.1. c).

Pues bien, la pretensión de nulidad del despido por dicha causa no puede ser aquí estimada, y ello por cuanto la empresa Expertus Multiservicios SA, desde junio de 2013 hasta mayo de 2014, gozaba de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia y un total de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España.

A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

En este punto cabe aclarar, que en la legislación interna (a diferencia de lo que ocurre en la normativa comunitaria en la que se atiende al centro de trabajo) a la hora de determinar tanto el número de extinciones computables como el número total de trabajadores que opera como término de comparación a efectos de verificar si se traspasan o no los umbrales, el ámbito de referencia es la empresa en su conjunto y no el concreto centro o centros de trabajo en los que se producen los ceses a examen. Así se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18-3-09, que afirmó la aplicabilidad de la norma nacional, haciendo abstracción del concreto tipo de causas alegadas por la empresa (económicas, técnicas, organizativas y de producción), descartando la posibilidad de recurrir alternativamente a la normativa comunitaria de resultar más ventajosa para los trabajadores afectados, con base en dos argumentos principales; uno es que el mismo concepto comunitario de centro de trabajo admite un tratamiento flexible del mismo; el otro, que tanto la noción española de despido colectivo, valorada en su conjunto, como la utilización de la empresa como unidad de cómputo resulta, por lo general, más favorable a la utilización del procedimiento de despido colectivo, y por ende, dispensa una mayor garantía y protección a los trabajadores afectados, sin perjuicio de que en algún supuesto excepcional, como el contemplado en la sentencia, no sea así. La posible colisión de la norma española con la comunitaria ha dado lugar al planteamiento de una cuestión prejudicial por el JS Barcelona N.º 33 auto 9-7-13, pendiente de resolución por el TJUE (asunto Andrés Rabal Cañas/Nexea Gestión Documental S.A., FOGASA, C-392/13), no obstante, a la fecha de publicación de la presente Sentencia, dicho asunto no se halla resuelto.

En el caso de autos, una empresa que goza de 575 trabajadores, debe acudir al despido colectivo cuando la decisión extintiva suponga rebasar el límite de 30 trabajadores previsto en el Art. 51.1. c), no obstante, Expertus Multiservicios despidió a 29 trabajadores (conforme a los TA2 aportados por la empresa como documento 9 de su ramo de prueba).

Por todo lo expuesto procede desestimar la declaración de nulidad del despido por dicha causa.

Décimo. Una vez declarada la improcedencia del despido y fijada la antigüedad del trabajador, al haber optado Expertus Multiservicios S.A. por la relación laboral indefinida no fija en el Ayuntamiento de Murcia, las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena solidaria de la empresa codemandada Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir a la actora en el Ayuntamiento con la condición de indefinida no fija o abonarle la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que las empresas condenadas opten por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta

del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a las empresas codemandadas de las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a abonar al trabajador demandante de forma solidaria la cantidad de ocho mil quinientos veintidós euros con veinticuatro céntimos (8.522,24 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas de forma solidaria a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 35,22 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Undécimo. Se alegó por la empresa codemandada Expertus en trámite de conclusiones que el Ayuntamiento de Murcia debía de subrogarse en el contrato de trabajo de la demandante por estar ante un supuesto de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por cumplirse los requisitos que al respecto establece la Directiva 2001/23. Alegación a la que se adhirió la actora en conclusiones.

A este respecto hay que decir que la jurisprudencia ha negado la existencia de sucesión de empresa y de la tesis de sucesión de plantilla en un supuesto de reversión a la empresa principal del servicio de mantenimiento eléctrico de la planta, argumentando que "cuando la empresa que venía llevando a cabo la actividad del servicio de mantenimiento mediante sucesivas contrataciones con diferentes empresas, decide asumir aquella y realizarla por sí misma, sin hacerse cargo del personal de la empresa contratista, que tiene su propia entidad como tal, no puede decirse que se haya producido una sucesión de empresas encuadrable jurídicamente en el artículo 44 del ET y en la Directiva 2001/23 (STS 4.ª 27-06-08)."

El TJUE se ha pronunciado en el mismo sentido, negando la sucesión de empresas en un supuesto en que un Ayuntamiento decide rescindir la contrata de limpieza y desarrollar esa actividad con personal contratado ex novo (STJUE 20-01-2011 Asunto C-463/2009).

Y el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, en su Art. 38 establece que en el caso que el cliente decida autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio.

Con base a todo esto, se concluye que no se cumplen en este caso los requisitos para que tenga lugar la obligación de subrogación por parte del Ayuntamiento de la trabajadora, ya que en la actualidad ninguna empresa es adjudicataria de tal servicio y se ha convocado en el BORM, el 10 de mayo de 2014, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca, sin que sea obstáculo para negar la existencia de la obligación de subrogación el hecho de que mientras se cubren las plazas de manera definitiva se cubran las vacantes mediante contratos de colaboración social.

Duodécimo. Una vez establecida la condena solidaria de las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, procede absolver de la demanda a la empresa codemandada Alquibla S.L por no tener en el momento del despido ninguna relación laboral con la trabajadora demandante, sin que por tanto ningún pronunciamiento condenatorio pueda afectarle.

Decimotercero. Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Decimocuarto. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jose Antonio Guardiola Cutillas contra las empresas "Alquibla S.L.," "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración Concursal de "ALQUIBLA S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, y contra "CONEXIÓN CULTURA S.L.", declaro improcedente el despido del demandante con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor en el Ayuntamiento con la condición de indefinida no fija o a abonar a la trabajadora demandante de forma solidaria la cantidad de Ocho mil quinientos veintidós euros con veinticuatro céntimos (8.522,24 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De dicha cantidad habrá que descontar la cantidad de 2.500 euros ya percibida por el actor como indemnización por el despido objetivo. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas de forma solidaria a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 35,22 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Absuelvo a "Alquibla S.L." y a "Conexión Cultura S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Guardiola Cutillas contra las empresas "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración Concursal de "Alquibla S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, y contra "Conexión Cultura S.L.", declaro improcedente el despido del demandante con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor en el Ayuntamiento con la condición de indefinida no fija o a abonar a la trabajadora demandante de forma solidaria la cantidad de ocho mil quinientos veintidós euros con veinticuatro céntimos (8.522,24 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De dicha cantidad habrá que descontar la cantidad de 2.500 euros ya percibida por el actor como indemnización por el despido objetivo. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas de forma solidaria a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 35,22 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Absuelvo a "Alquibla S.L." y a "Conexión Cultura S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

598 Procedimiento ordinario 73/2016.

Equipo/usuario: JSA

N.I.G: 30030 44 4 2016 0000642

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 73 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: Juan José García Ruiz

Abogado: Bienvenido Wandosell Carmona

Demandado/s : Granalba Inter S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 73/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan José García Ruiz contra Granalba Inter S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 73 de 2016 sobre Cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandante, Juan José García Ruiz, representada y asistida por Letrado Sr. Manuel Mata García y, de otra, y como demandado, Granalba Inter S.L., y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia 118/2017

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 11 de febrero de 2016, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 26 de abril de 2017.

Segundo.-En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Juan José García Ruíz, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 8 de junio de 2015, con la categoría profesional de Oficial 1.ª en la actividad de la construcción, y con un salario bruto mensual de 1.558,45 euros, con prorrata de pagas extras (según las bases de cotización que ha podido conocer el demandante, documental que acompaña a la demanda).

Segundo.- La empresa demandada comunicó al demandante la extinción del contrato en fecha 9 de agosto de 2015, de forma verbal; las cotizaciones de la empresa se realizaron hasta el día 8 de agosto de 2015 (consta en la documental que acompaña a la demanda, y le consta dichas cotizaciones al SPEE). Sobre la base de esas cotizaciones el SPEE le ha reconocido prestaciones de desempleo al demandante.

Tercero.- La empresa no ha abonado al actora el salario de junio de 2015 que asciende a 1.142,60 euros, ni el de julio que asciende a 1.558,45 euros ni los 8 días del mes de agosto que asciende a 425,50 euros; ni la parte proporcional de vacaciones que asciende a la cantidad de 251,35 euros, lo que asciende a la cantidad de 2.587,97 euros.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos, reclamando frente al despido y por salario.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente, bases de cotización de la empresa.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho, tanto las derivadas de la reclamación salarial como por el despido.

Así se dispone en el art. 54 del ET que el despido debe comunicarse por escrito haciendo constar las causas o motivos de la resolución; y en este caso, se omite la forma y est´ca ausente la causa o el fondo de la extinción, por lo que se

debe calificar de improcedente con las consecuencias jurídicas establecidas para esa calificación que dispone el art. 56 del Et y el art. 110 de la LRJS.

Y por estas razones se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, condenando a la empresa a abonar la cantidad de 2.587,97 euros brutos. Y se debe condenar la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

Se condena al Fogasa abonar dichas cantidades según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos, en el marco de la responsabilidad subsidiaria que dispone el precepto aludido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Juan José García Ruiz frente a la empresa Granalba Inter S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.587,97 euros brutos, por los salarios dejados de percibir más el 10% de interés por mora; y se debe Declarar y se declara Improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante, condenando a la demandada a estar y pasar por la presente declaración y se debe condenar a la misma a abonar al demandante la cantidad de 422,70 euros en concepto de indemnización por el citado despido, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granalba Inter S.L., con n.º de CIF B73616039, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

599 Despido/ceses en general 20/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0005211

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 20/2018

Sobre: Despido

Demandante: Representante legal Isabel Orduña Luque en representación de María Belén Castaño Orduña

Abogada: María José Alcolea Sánchez

Demandado/s: Delika 2 Laser, S.L., Fogasa, Yael Correa Rayo Diza

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 20/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de representante legal Isabel Orduña Luque en representación de María Belén Castaño Orduña contra Delika 2 Laser, S.L., Fogasa, Yael Correa Rayo Diza sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 20 de 2018 sobre despido y cantidad (se acuerda la no acumulación de la cantidad) entre las siguientes partes: de una, y como demandante, María Belén Castaño Orduña, representada y asistida por la Letrada M.^ª José Alcolea Sánchez y, de otra, y como demandada, la empresa Delika 2 Laser S.L, Yael Correa Rayo Diza y Fogasa, representada y asistida por el Letrado Pedro Soria Fernández-Mayoralas, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia n.º 299/2018

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 07-02-18, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 24-10-18.

Segundo.- En el día señalado compare el demandante y no comparece la parte demandada pese a ser citada en legal forma, en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Tercero.- En el acto del juicio oral, se acuerda no seguir con la acumulación de la cantidad planteada al despido; se sigue el procedimiento solo por el despido, al no ser acumuladas cantidades salariales como las planteadas por diferencias de jornada pactada, entre otras.

Hechos probados

Primero.- La demandante doña María Belén Castaño Orduña, mayor de edad, y cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La demandante ha prestado servicios para las demandadas (empresa Delika 2 Laser, SL y la titular de la actividad doña Diza Yael Correa Rayo) desde el 18 de septiembre de 2017 y hasta el 22 de noviembre de 2017, con la categoría profesional de "Esteticista" y un salario mensual neto pactado de 600 euros mensuales (contrato aportado y transcripción de whatsapp aportados).

La jornada de mañana, inicialmente se pacta por 4 horas diarias (sobre horarios, y cambios en la jornada nos remitimos a la transcripción de los whatsapp donde se transcribe las vicisitudes, a lo que nos remitimos).

Segundo.- La demandada no ha abonado cantidad salarial alguna a la demandante; y no dado de alta en Seguridad Social a la misma. Durante el tiempo de trabajo se afirmaba por la empleadora que estaba en trámite el alta y el registro del contrato, pero no se hizo (documental, transcripción del whatsapp).

Tercero.- El día 21 de noviembre de 2017, la demandante después de insistir en la necesidad del alta, del abono de salarios, etc, le comunica lo siguiente a la demandada: "me veo obligada a comunicarte que no me queda más opción de causar baja en el trabajo a la vez que me veo obligada a tomar medidas legales..." (pág. 4 y 5 de la transcripción de whatsapp, doc. nº 6 acontecimiento que acompaña a la demanda), a lo que nos remitimos.

Después de esa fecha no ha ido a trabajar.

En fecha 22 de noviembre de 2017 se reúne la representante de la actora y la empleadora y entrega las llaves del local (puerta, alarma, y uniforme) y la empleadora firma un recibí de las mismas (doc. nº 8 que acompaña a la demanda).

Cuarto.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin efecto.

Fundamentos de

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto.

En este supuesto se alega por la parte actora que la empleadora no le ha dado de alta en Seguridad Social, ni le ha abonado los salarios devengados; y que le hizo firmar un finiquito en contra de su voluntad, del que no le ha dado copia, todo ello el día 22/11/2017.

Sobre estas bases y los documentos acompañados a la demanda, que se basan principalmente en la reproducción de los audios de whatsapp se ha

construido la reclamación sobre despido improcedente, del que en documento aparte, se cifra o ajusta la indemnización en 145 euros.

El Fogasa se opone a la demanda de despido, y entiende que la parte actora que alega el despido debe acreditar que se produjo y la fecha en que se produjo. Y es a cargo de esa parte la prueba del despido verbal, al no existir además alta en Seguridad Social, y se debe acreditar la extensión de la relación laboral, etc.

Tercero.- Vistas las posiciones de las partes, y las pruebas aportadas por la demandante, ha quedado acreditada como así además reconoce el FOGASA en conclusiones la entidad y dimensión de la relación laboral producida entre las partes.

En cambio, y en sentido bien distinto, no se ha logrado acreditar que la resolución o el final de la relación laboral se produjese por una resolución unilateral de la demandada, que haya puesto fin a la relación laboral. Al contrario, de las transcripciones presentadas, y en fecha 21 de noviembre, después de intentar infructuosamente la actora recibir el salario y regularizar la relación laboral, decide y comunica a la empleadora que no va a seguir con la prestación de servicios y que va a iniciar las correspondientes denuncias/reclamaciones.

Esta prueba aportada por esa parte, junto a la falta de prueba de que haya sido la empleadora la que rescindiera los servicios o trabajo, suponen que no se ha producido un despido sino una dimisión de la actora de la relación laboral.

Cuestión distinta hubiera sido presentar una resolución de contrato por incumplimiento de la empresa, que hubiera necesitado continuar con la prestación de servicios.

Por estos motivos se debe desestimar la demanda planteada, al no haberse acreditado el despido, ni la firma de finiquito en contra de su voluntad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que desestimando la demanda de despido formulada por María Belén Castaño Orduña, frente a las demandadas la empresa Delika 2 Laser S.L, Yael Correa Rayo Diza y Fogasa, debo absolver y absuelvo a las demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer por la parte actora frente a ellas en la demanda que inicia este procedimiento.

Se acordó la no acumulación de las cantidades que estaban incluidas en la demanda de despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar

en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo."

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yael Correa Rayo Diza, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

600 Procedimiento ordinario 830/2015.

Equipo/usuario: JSA

N.I.G: 30030 44 4 2015 0006752

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 830/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Javier Sánchez Turpín

Abogado: José Basilio Gómez Sánchez

Demandado: Segurgas 2013, S.L., Segurgas 2013, S.L., Sogegas Instalaciones S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 830/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Sánchez Turpín contra Segurgas 2013, S.L., Segurgas 2013, S.L., Sogegas Instalaciones, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

“En Murcia, 19 de abril de 2018.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 830 de 2015 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandante, don Francisco Javier Sánchez Turpín, representada y asistida por el Letrado José Basilio Gómez Sánchez y, de otra, y como demandados, las empresas Segurgas 2013, Sogegas Instalaciones, S.L.U., y Fogasa ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia n.º 127/2018

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 11/12/15, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 18/04/18.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Francisco Javier Sánchez Turpín, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 28/06/2013 hasta el 19/01/2015, con la categoría profesional de Oficial 3, y con un salario bruto diario de 45,49 euros, con prorrata de pagas extras, según Convenio.

Segundo.- La empresa demandada comunica al actor su despido, doc. n.º 1 que acompaña a la demanda, y reconoce la improcedencia; no puso a su disposición cantidad alguna en concepto de indemnización ni liquidación.

La indemnización correspondiente es de 2.376,85 euros.

La empresa además no ha abonado al actor las nóminas desde septiembre de 2014 hasta los 19 días de enero de 2015, ni la paga extra de verano ni la de diciembre de 2014, lo que asciende a la cantidad de 7.853,07 euros, con el detalle que consta en el hecho quinto de la demanda, al que nos remitimos.

Tercero.- El demandante prestó servicios para la misma empleadora desde el inicio de la prestación, sin cambiar de centro de trabajo, ni de puesto, etc. En la vida laboral consta cambio de denominación de la empresa.

Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.- Respecto a las cantidades reclamadas tanto las que se realizan en concepto de salarios como de indemnización, se ha acreditado la deuda, al no constar prueba sobre su abono por la demandada, y ser ajustada al Convenio lo reclamado, y al indemnización legal correspondiente por improcedencia.

Por estos motivos se debe estimar la demanda, y condenar a su abono a la empresa demandada, empresas demandadas que han cambiado durante la relación laboral de denominación social; se condena al abono de intereses legales para el supuesto de la indemnización y del 10% de mora para las cantidades salariales.

Se declara al Fogasa responsable subsidiario según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Sánchez Turpín, frente a las empresas Segurgas 2013, y Sogegas Instalaciones, S.L.U., y a FOGASA, debo condenar y condeno a las empresas demandadas de forma solidaria a abonar a la demandante la cantidad total de 10.229,92 euros; de los que la cantidad de 7.853,07 euros lo son en concepto de salarios y se condena al 10% de interés por mora sobre esas cantidades salariales (168,00 euros más la parte de paga extra, 160,64 euros); y respecto a la restante cantidad, la de 2.376,85 euros que lo es en concepto de indemnización, se condena a abonar el interés legal del dinero, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 13 de noviembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia N.º 127/2018, de fecha 19-04-2018, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por el Letrado del actor D. Francisco Javier Sánchez Turpín, se ha presentado escrito solicitando la aclaración de dicha Sentencia, al detectarse un error material de transcripción en el fallo de la misma, donde en la octava línea se establece entre paréntesis "(168,00 euros más la parte de paga extra, 160,64 euros)", cuando realmente dichas cantidades no se corresponden a ningún concepto liquidado, por lo que son inexistentes, debiendo ser eliminadas de la sentencia la citada frase.

Fundamentos de derecho

Primero. En el Art. 265.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales, podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte, el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre "Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección" lo siguiente: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales, podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Segundo. Detectado el error material evidente de transcripción, procede su rectificación, de conformidad a los citados Arts. 267.3 de la LOPJ y 214.3

de LEC, y la aclaración de la citada Sentencia, en los términos indicados en el antecedente de hecho segundo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Rectificar el error material que concurre en la Sentencia N.º 127/18, dictada en este procedimiento con fecha 19/04/18, en el sentido que se indica a continuación:

Fallo:

Donde dice: "(168,00 euros más la parte de paga extra, 160,64 euros)", se suprime lo anterior.

2.- Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llévese testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que quepa frente a la Sentencia.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Y notificado el auto de aclaración, remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurgas 2013, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

601 Despido objetivo individual 514/2016.

Equipo/usuario: JSA

NIG: 30030 44 4 2016 0004534

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 514/2016

Sobre Despido

Demandante: Adrian Petru Rosu

Abogado: José María Ippolito Giménez

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España, S.L., Food Burger XXL, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Álvaro Jiménez de la Iglesia Vergarajauregui, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 514 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Adrian Petru Rosu contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España, S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 63/2017

En Murcia, 14 de marzo de 2017.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números 514 de 2016 sobre despido y cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, don Adrian Petru Rosu, representados y asistidos por Letrado y, de otra, y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 25/08/16, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, después de una suspensión, para el día 18 de enero de 2017.

Segundo.-En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante don Adrián Petru Rosu, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., desde el 1-11-2012 con la categoría profesional de Auxiliar de restauración (en nóminas figura como pinche), y con un salario según últimas nóminas y base de cotización de 607,43 euros con prorrata de pagas extras (documental de la actora y del Fogasa).

El contrato inicialmente fue mediante contrato temporal y posteriormente se convirtió en indefinido (documental de la actora).

Segundo.- En fecha 20 de julio de 2016 la parte actora recibe comunicación de despido alegando la empresa la desaparición del puesto que ocupaba el actor: "la amortización y subsiguiente desaparición del referido puesto obedece a las siguientes razones: que con fecha de 19 de junio de 2015, el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 61 de Madrid, despachó ejecución requiriendo, para que en el plazo de 1 mes, se procediera a cesar la utilización de la marca y derecho de propiedad de Burguer King, y el cierre y cese de la actividad de los restaurantes Burguer King.

En base al recursos presentado por esta parte, se dicta auto de fecha 03/03/2016, confirmando despacho de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del ET procedemos a:

1.º- Hacerle entre de esta comunicación escrita.

2.º- La cantidad de 1.491 euros en concepto de indemnización el equivalente a 20 días de salario... no es posible hacer efectiva en este acto por la situación económica de la empresa (doc. n.º 8 de la parte actora).

Tercero.- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., dedicada a la actividad de Hostelería, tiene domicilio social en calle Londres, 38 Edificio Bruselas, 28020 Las Rozas de Madrid; y tiene dos delegaciones en Lorca en la calle de Enmedio y Travesía de Juan Carlos I, n.º 81; con un solo administrador único. Estas delegaciones son baja en Seguridad Social en fecha 20 de julio de 2016

En fecha 15 de junio de 2016 se constituye la codemandada Food Burguer XXL, S.L., como domicilio social calle de Enmedio, s/n Lorca y consta otro administrador único (doc. n.º 11 y 12 de la actora).

La empresa demandada Food Burger XXL, S.L., consta haber causado alta en TGSS en el CCC 30/128621948, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ De Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16.

Los trabajadores que consta como alta en la codemandada han pertenecido a la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., según acredita el Fogasa en la vida laboral de trabajadores de ambas empresas, con alta y bajas en cada una de ellas, y el alta en la codemandada Food Burger XXL, S.L., se produce sin solución de continuidad (documental del Fogasa).

Se aporta documento de comunicación del paso a la nueva empresa de Hostelería y Restauración Romo, S.L., a Food Burguer XXL, S.L., (documental de la actora (doc. n.º 14 y 15 de la actora).

Cuarto.- La empresa codemandada Burguer King, España, S.L., acredita que Burguer King Europe GMBH mantuvo contrato de franquicia con la empleadora (doc. n.º 1).

Por sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 61 de Madrid de 21-7-14 dictada en proceso 236/14, se estimó la demanda interpuesta por Burger King Europe, G.M.B.H. y Burger King General Service Company, S.L., frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L. en solicitud de Resolución de los contratos de Franquicia "Burger King" suscritos entre la citada empresa y Burger King Europe, G.M.B.H. para explotar 5 Restaurantes a los que se refería la demanda, declarando la citada sentencia resueltos los contratos, y declarando también el cese inmediato en la utilización de la marca y derechos de propiedad industrial de la demandante, condenando a la demandada al abono de determinadas cantidades a Burger King Europe, G.M.B.H. por Royalties y a Burger King General Service Company, S.L. por publicidad.

La sentencia fue recurrida en Apelación por Hostelería y Restauración Romo, S.L. y confirmada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9.ª de 23-4-15 (en recurso de apelación 29/2015).

Por Auto de 19-6-15 del mismo Juzgado de 1.ª Instancia n.º 61, se acordó el Despacho de Ejecución en cuanto a las cantidades objeto de condena declaradas en la sentencia y en cuanto al cese inmediato en el uso de marcas y derechos de propiedad industrial de Burger King Europe, G.M.B.H. así como en cuanto al cierre y cese de la actividad en los Restaurantes Burger King sitios en:

* N.º 15.285 sito en el Centro Comercial Vega Plaza, local A-02, Molina de Segura (Murcia).

* N.º 16.285 sito en el Centro Comercial Plaza Mayor de Xátiva (Valencia).

* N.º 14.868 sito en la Avenida Juan Carlos I, n.º 81 de Lorca (Murcia).

* N.º 14.6126 sito en la Carretera de Albalat, Centro Comercial El Punt de Alzira (Valencia).

* N.º 16.842 sito en el Centro Comercial Lorca 2, Autovía Lorca-Águilas (Murcia).

En fecha 15-7-15 la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., se opuso al despacho de ejecución, siendo desestimados los motivos de oposición por auto del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 61 de Madrid, que recurrido en apelación, fue confirmado por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 30-3-16.

(Documental aportada por esa codemandada a la que nos remitimos).

Quinto.- La empleadora no ha abonado a la actora indemnización alguna.

Sexto.- Se celebró la preceptiva conciliación previa, con el resultado que consta en autos.

El actor no ha sido ni fue representante sindical ni de los trabajadores en el momento del despido ni en el año anterior al mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art. 49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La carta de despido se formula como despido objetivo, en el que se afirma que la causa o motivo del despido es debido a que no puede seguir utilizando la marca, por sentencia judicial, siendo propiedad de esa marca Burger King; que ha recurrido esa ejecución y que se ha desestimado el recurso; y por ello afirma que tiene que amortizar el puesto de trabajo.

La empleadora no ha comparecido al juicio oral; al igual que no ha comparecido la empresa que se constituye en junio de 2016 y presenta actividad a partir de julio, y que se ha contratado y comunicado que es sucesora de la empleadora, la codemandada Food Burger XXL, S.L. Esta empresa no solo comunica dicha sucesión a los más de 20 trabajadores que prestaban servicios en esta zona, en concreto en Lorca. Sino que se acredita que lo fueron de la empleadora que comunica el despido a la actora.

La tercera demandada Burger King España, SL se opone a la demanda y alega la excepción de falta de legitimación pasiva frente a ella; y ello porque las demandadas no han tenido relación ninguna con Burger King España; sino con Burger King Europe; pero además, lo que mantuvieron fue un contrato de franquicia, que esa parte ha resuelto por incumplimiento, y los tribunales han confirmado las razones alegadas de rescisión de la franquicia. De esta relación jurídica mantenida, de franquicia, no deriva responsabilidad respecto a los trabajadores de la franquiciadora.

El Fogasa entiende que existe responsabilidad entre la empleadora y la sucesora; y no así respecto de la propietaria de la marca. Se opone al salario, y entiende que es el que consta en las bases de cotización y es de 607,43 euros con prorrateo de pagas extras.

Tercero.- Con carácter previo a resolver el fondo del asunto planteado, el despido, se debe analizar si concurre la excepción planteada de falta de legitimación respecto a la empresa codemandada.

Y habiendo acreditado esa parte que la relación jurídica que mantuvieron las empresas está basado en contrato de franquicia; que éste además fue resuelto y condenada la empresa demandada (empleadora), con condena de daños y perjuicios. Se debe apreciar la falta de legitimación pasiva frente a esa codemandada al no derivarse responsabilidad alguna respecto a los trabajadores de la empleadora. Y con ello absolver a esa parte de todos los pedimentos en su contra.

Cuarto.- El despido y los motivos del mismo debe ser acreditado por la empleadora que no ha comparecido al igual que no comparece la empresa que sucede en la actividad a la primera, como se desprende de la prueba documental aportada, y deben ser tenidas por confesadas estas empresas respecto al despido y a la responsabilidad solidaria solicitada y que deriva del art. 44 del ET (acreditada la sucesión).

Y a efectos del salario para el cálculo de la indemnización, la parte actora debe acreditar que su salario es superior al que se acredita mediante las cotizaciones, y que coincide con algunas de las nóminas aportadas, y esas nóminas son de las últimas de la relación laboral.

No aporta esa parte otras pruebas que puedan resolver a su favor el salario solicitado en el hecho primero, por lo que se debe tener por acreditado el propuesto por el Fogasa a efectos del despido y del cálculo de la indemnización.

Así y por las razones expuestas se debe estimar la demanda y calificar el despido como improcedente, y se debe declarar responsables solidarias de las consecuencias de ese despido a la empresa empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., y se debe condenar a las citadas empresas a estar y pasar por la presente resolución y se le condena a los efectos establecidos para la calificación de improcedencia establecida en el art. 56 del ET y en el art. 110 de la LRJS.

Se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, S.L., al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Adrian Petru Rosu frente y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., como responsables solidarias a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido (salario mensual de 607,43 euros,) o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 2.464,57 euros; en el supuesto de que se optase por la readmisión debe esas demandadas abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (20 de julio de 2016) y hasta la fecha de la readmisión.

Finalmente se debe absolver y se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, S.L., al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o

beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092- 0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Y Restauración Romo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de enero de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

602 Ejecución de títulos judiciales 87/2018.

NIG: 30030 44 4 2017 0001823

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 87/2018

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 217/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio García García

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado/s: José Miguel Campillo Bernal, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/18 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Antonio García García contra José Miguel Campillo Bernal, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio García García, DNI 74315477Q, frente a José Miguel Campillo Bernal, DNI 77563775R, parte ejecutada, por importe de 5.182,34 euros en concepto de principal, más otros 829,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

La Magistrada-Juez

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 30/05/2018 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio García García frente a José Miguel

Campillo Bernal por la cantidad de 5.182,34 Euros de principal más 829,17 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Miguel Campillo Bernal, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado José Miguel Campillo Bernal, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	CRU	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
9854	30019000077401	1053	086	103	MOLINA SEGURA-1

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Molina de Segura número Uno (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s José Miguel Campillo Bernal a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0087-18, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0087-18 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0087-18 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código

“31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Miguel Campillo Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

603 Despido/ceses en general 227/2018.

N.I.G.:03014-44-42018-0001562

Procedimiento: Despidos/ceses en general [DSP] - 227/2018

Sobre: Despidos

Notificación Sentencia

Demandado Demandante: Rafael Prieto Aguirrezábal

Defensa: García Galán, Carlos y Representación:

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Iratxe Hotelerial S.L., y Emergencias Mediterráneo Gestión Integral S.L., con DNI/CIF:, N73792012 y U73960130

Defensa: y Representación:

Don Román Huertas Nafría, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 227/2018 a instancias de Rafael Prieto Aguirrezábal contra Emergencias Mediterráneo Gestión Integral S.L., Iratxe Hotelerial S.L., y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 13/11/18 se ha dictado resolución cuya,

Parte dispositiva

Dice: *Estimando la demanda, formulada por D. Rafael Prieto Aguirrezábal, asistido por el Letrado D. Carlos García Galán, frente a las mercantiles Iratxe Hostelería, S.L. y Emergencias Mediterráneo Gestión Integral, S.L., y el Fogasa, asistido y representado por la Letrada D.ª Aránzazu Tomás Barbié, declaro el despido con fecha de efectos de 31 de enero de 2018 improcedente, declarando la extinción de la relación laboral en la fecha de presente resolución condenando a la demandada al abono de la indemnización en la suma de 1.820,78 euros incrementados en 7.680,4 euros. Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia. -Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación debiendo, si fuera empresa condenada quien recurre, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con n.º de cuenta expediente 0112-0000-65-022718; así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con n.º de cuenta expediente 0112-0000-67-022718, determinando la no aportación de dichos resguardos la inadmisión del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico de la condena por su aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad del avalista. -En caso de transferencia bancaria, se puede realizar el ingreso a la cuenta del Banco Santander con siguiente: IBAN: ES55-0049-3569-9200-0500-12 74, en el campo beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 2, en el campo observaciones o concepto de la transferencia: se consignaran los 16 dígitos de la cuenta expediente en un solo bloque sin guiones, puntos o espacios. -Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.*



Y para que conste y sirva de notificación a Iratxe Hotelerial S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de Provincia, expido el presente.

En Alicante, a 19 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

604 Procedimiento 746/2017.

Doña Marta Martín Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el n.º 746/2017, sobre Reclamación de Salarios al Estado, promovido por Francisco José Verdú Larios, contra Astilleros Mercurio Plastics, S.L., The Boat Factory, S.L., Mantenimiento Mercurio Plastics, S.L., y Administración del Estado, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 23 de abril de 2019 a las 11:05 horas, en cuyas actuaciones tras acordarse la Suspensión para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio, se ha señalado nuevamente la celebración de los Actos referidos para el día 23 de abril de 2019 a las 11:05 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de las mercantiles *Mantenimiento Mercurio Plastics, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de Berlín, parcela G4, Polígono Industrial Cabezo Beaza de Cartagena - Murcia y *The Boat Factory, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. del Faro s/n, Puerto de Alicante, Muelle de Poniente - Alicante, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las partes a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento."

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de las mercantiles codemandadas: *Mantenimiento Mercurio Plastics, S.L., *Repastilleros Mercurio Plastics, S.L., y *The Boat Factory, S.L.; expido y firmo el presente en Alicante, a 11 de enero de 2019.—La Secretaria de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

605 Anuncio de Juez de Paz sustituto.

Por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se ha comunicado a este Ayuntamiento el cumplimiento del plazo de nombramiento del cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio.

En consecuencia, quienes reúnan las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de los Jueces de Paz, podrán optar a la elección mediante instancia que se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Abarán a 28 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Miguel Manzanares Peñaranda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

606 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2018, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 11 de enero de 2019.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

607 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social denominado paso a nivel, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2018, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social denominado Paso a Nivel, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 11 de enero de 2019.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

608 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de La Paca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 11 de enero de 2019, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de La Paca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 22 de enero de 2019.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

609 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 11 de enero de 2019, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 22 de enero de 2019.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

610 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Almendricos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 11 de enero de 2019, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Almendricos, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 22 de enero de 2019.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

611 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Arquitecto Técnico.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, se ha aprobado la convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Arquitecto Técnico.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (www.molinadesegura.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura, a 11 de enero de 2019.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

612 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para personal funcionario de carrera y laboral fijo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, ha aprobado las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para personal funcionario de carrera y laboral fijo, siendo las siguientes:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.

1.3. Estas bases se aplicarán al Cuerpo de la Policía Local, en todo aquello que no contravenga su normativa específica.

1.4. Los procesos selectivos de plazas incluidas dentro de procesos de estabilización o consolidación de empleo temporal se regularán por las bases generales referidas a dichos procesos.

Segunda. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGIPP); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con

Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el Acuerdo de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Molina de Segura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Los titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera. Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

De conformidad con la Oferta de Empleo Público, en la convocatoria de cada proceso selectivo se determinará qué turnos de acceso y qué modalidades de acceso existen, así como el número de plazas a las que se podrá acceder por cada una de las modalidades de acceso de cada turno.

3.1 El turno de acceso libre podrá tener dos modalidades: de acceso general y de reserva para personas con discapacidad. En todo caso, se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios en el proceso selectivo, y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 10 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

La reserva del mínimo del 10 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En el caso de no cubrirse la totalidad de las plazas reservadas, y siempre que las cubiertas en plantilla alcanzasen, al menos, un 3 por ciento, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

La resolución de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

3.2. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre o cupo de discapacidad.

Cuarta. Publicación de la convocatoria.

4.1. La convocatoria de los procesos de selección para la provisión de plazas vacantes del personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público se efectuará por Decreto de la Alcaldía, o por el órgano que ostente por Delegación su competencia.

4.2 Las bases específicas de las diferentes plazas a seleccionar, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.3 El programa que ha de regir las pruebas selectivas se publicará en las bases específicas que se aprueben para cada plaza. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases específicas referidas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

Quinta. Sistema de selección.

5.1 Los procesos selectivos se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso oposición.

5.2 Se tendrán en cuenta en el sistema selectivo elegidos las funciones y cometidos de las correspondientes plazas, para cuyo desempeño se requiera cierta especialización y experiencia.

Sexta. Requisitos de los aspirantes.

6.1. Requisitos generales.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el tribunal de selección.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición reemplazo público, en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

6.2. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad: Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo. En las plazas reservadas a aquellos que tengan discapacidad igual o superior al 33 por ciento, esta deberá ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones asignadas a la plaza.

Séptima. Solicitudes.

7.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que será facilitado en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, pudiéndose obtener también a través de Internet, en la web municipal www.molinadesegura.es

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio, lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y dirección de correo electrónico.

En caso de presentarse las solicitudes de participación por cualquiera de los modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no sea el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, copia de la solicitud de participación presentada deberá ser remitida al correo electrónico rrhh@molinadesegura.es. De utilizarse estos modos de presentación, deberá remitirse por e-mail copia exclusivamente de la solicitud dentro del mismo día de su presentación en el organismo correspondiente. No será necesaria dicha comunicación cuando la solicitud se presente en sede electrónica.

Las instancias presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, serán fechadas y selladas por el funcionario/a correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

2. Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

3. Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen.

Los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 15%. Los miembros de familias numerosas de categoría especial será del 30%. La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

- Cualquier otro requisito que se deba acompañar a la solicitud exigido en las bases específicas.

Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

7.2. Tasa por derechos de examen: Será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes. La cuantía y/o exenciones se indicará en las respectivas convocatorias y vendrá determinada por lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Su importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Molina de Segura y que estará a disposición de los aspirantes en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura. Se procurará que el impreso de autoliquidación pueda obtenerse también a través de la web municipal (www.molinadesegura.es). El abono de la autoliquidación se podrá realizar en las Entidades bancarias autorizadas que aparecen relacionadas en el propio impreso de autoliquidación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LRJ-PAC, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Molina de Segura que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

7.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Libre.
- b) Cupo de reserva de discapacidad.

7.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la

publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

7.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o pagina WEB.

7.6. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Octava. Admisión de aspirantes.

8.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

8.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. El plazo de un mes para dictar resolución podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la página web municipal.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía aprobará mediante resolución en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la página web municipal.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, la Alcaldía resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la selección. El llamamiento para posteriores ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Novena. Tribunales calificadoros.

9.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por la Alcaldía en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

9.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

9.3. El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

9.4. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar.

9.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 9.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

9.6. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la

convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Décima. Sistema de selección.

10.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.

A) Sistema de oposición. El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en las bases específicas.

B) Sistema de concurso-oposición. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 6.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

La fase de oposición constará de los ejercicios que se determinen en cada base específica.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, estas se realizarán en los términos que se establezcan en las correspondientes bases específicas.

La fase oposición y concurso se registrará por:

Fase de concurso que será previa (Hasta el 40% del proceso selectivo)

Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en las fases de concurso:

a) No será objeto de valoración ninguna de las titulaciones requeridas para el ingreso.

b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, realizados antes del plazo del fin de presentación de solicitudes.

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

Experiencia Profesional:

A la experiencia profesional corresponderá el 50% del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:

* Deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

* Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo de nivel superior y/o inferior, podrá valorarse la experiencia en dichos puestos, para lo que se otorgará distinta puntuación en función del nivel, superior o inferior, del puesto efectivamente desempeñado respecto al que se opta.

La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la manera que se especifiquen en las bases especiales.

Formación:

A los conocimientos, cursos de formación y formación académica corresponderá hasta el 50% del valor total del baremo.

Únicamente se valorarán los cursos convocados u organizados por la Universidad y la Administración Pública, o en su caso, debidamente homologados por las citadas instituciones, que hubieran impartido otras entidades colaboradoras.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste fecha de la realización y número de horas de formación.

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención.

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

Se valorarán las titulaciones académicas distinta a la exigida para participar en las pruebas, y que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder. Las que no estén relacionadas no serán valoradas.

Otros Méritos:

Se podrán valorar otros méritos hasta el 10% del valor total del baremo, pudiendo aplicarse criterios como la superación de ejercicios de pruebas selectivas de acceso al empleo público, ponencias, publicaciones, ...

Fase de Oposición

La/s prueba/s versará/n sobre el programa que se indique en la respectiva convocatoria relacionadas con las funciones o cometidos profesionales a desempeñar.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo A Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- _ Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos.
- Otro tipo de pruebas prácticas.

Agrupaciones Profesionales.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas al menos por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Resolución de un supuesto práctico escrito, que puede ser desglosado en preguntas tipo test o en diversas preguntas.

- Prueba práctica manual.

En las bases específicas se determinará a necesidad u obligatoriedad de superar un curso de formación (Policía local)

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran las bases específicas.

En estos casos el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

10.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la web municipal y en el tablón de edictos.

10.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar

1º grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

10.4. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.5. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración

General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

10.6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Web municipal la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Undécima. Calificación del proceso selectivo.

11.1. Sistema selectivo de oposición.

A) Normas generales. En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de discapacidad y posteriormente a los aspirantes del turno de acceso libre.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como "apto" o "no apto".

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

En aquellos casos en los que el nivel mínimo fijado por el Tribunal sea igual entre los aspirantes de turno libre y del cupo de discapacidad, una vez cubiertas las plazas del mencionado cupo, si alguno de los aspirantes que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el turno de acceso libre.

B) Calificación de los distintos ejercicios.

- Cuestionario tipo test:

En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará en función de lo determinado en las bases específicas, redondeado al valor del segundo decimal.

- Exposición oral de temas:

El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos.

Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas

emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Desarrollo por escrito de temas:

El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se

hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución:

El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como "apto" o "no apto" si así lo establecen las bases específicas.

C) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

11.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la web municipal (www.molínadesegura.es) en el momento que determinen las bases específicas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 11.1.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan en las bases específicas.

Duodécima. Lista de aprobados.

12.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la web municipal.

12.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

12.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Decimotercera. Presentación de documentos.

13.1. Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de seleccionados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

13.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 13.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, o personal laboral, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimocuarta. Adjudicación de destinos.

14.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios o al personal laboral de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano competente la

alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano competente decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

14.2. Adaptación de puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente.

A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimoquinta. Nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo.

13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera o contratados como personal laboral fijo por el titular del órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios y web municipal, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento en el caso de los funcionarios de carrera.

13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimosexta. Comunicaciones e incidencias.

16.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos y la web municipal (www.molinadesegura.es).

16.2. Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Decimoséptima. Lista de espera para funcionarios interinos o bolsa personal laboral de carácter interino.

17.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán listas de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos o personal laboral interino, con aquellos aspirantes del turno libre y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en las diferentes bases específicas, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

17.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios de carrera que hayan superado el proceso, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución

motivada. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo.

17.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

17.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo tendrá la duración y se regirán en su funcionamiento por lo establecido en el Acuerdo de Condiciones para los Empleados del Ayuntamiento de Molina de Segura.

17.5. La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Web municipal (www.molinasegura.es).

17.6. En las convocatorias independientes para el cupo reservado a personas con discapacidad intelectual, los aspirantes que hayan concurrido a las mismas y que hayan alcanzado el nivel mínimo suficiente, podrán formar parte de las listas de espera que, en su caso, deriven de los procesos selectivos correspondientes, en el lugar que proceda según la puntuación final obtenida.

Decimoctava.- Incidencias e impugnación:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las Bases específicas de cada convocatoria y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Decimonovena.- Datos de carácter personal:

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

Vigésima.- Vigencia:

La vigencia de las presentes bases generales tendrá carácter indefinido hasta ser sustituidas total o parcialmente.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En lo no previsto en estas bases generales o en las bases específicas que se publiquen para cada plaza, se estará a lo dispuesto en las normas legales de aplicación, quedando además facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto de los procedimientos selectivos.

Vigésimo primera.- Recursos:

Las presentes bases y las bases específicas de cada convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados/as, mediante recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 9 de enero de 2019.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

613 Información pública de solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para instalación solar fotovoltaica.

Dado que por la mercantil Operating Business 2, con CIF nº B73745408, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para Instalación Solar Fotovoltaica, con emplazamiento en Carretera Sucina Avileses, Ctra. F20, paraje La.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por el promotor, relativa a la autorización de uso excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 24/2019-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Avda. Abenarabí n.º 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4); y en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 1 de febrero de 2019.—El Alcalde, PD., el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

614 Exposición pública del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del sexto bimestre 2018.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13-11-2018 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del Sexto bimestre 2018, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio. Contra dicho padrón se puede interponer recurso reposición previo al contencioso-administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea, 25 de enero de 2019.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

615 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de 2 becas de formación-colaboración, para la realización de trabajos diversos en el ámbito de la Concejalía de Cultura y de su Casa Municipal de Cultura durante el año 2019.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2019, aprobó las bases reguladoras para la concesión de dos Becas de para la realización de trabajos diversos en el ámbito de la Concejalía de Cultura y de su Casa Municipal de Cultura durante el año 2019, por importe de 3.600,00 €, cada una, con una duración, inicial, de seis meses y 600 horas.

El plazo máximo para la presentación de solicitudes en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Yecla o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es de quince días naturales a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación de las Bases en el BORM.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 30 de enero de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.